REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA TAPIAS

NIT: 809012726-5

RESOLUCION No: _____

FECHA:viernes, 23 de enero de 2026

POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE:

ASESORÍA PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN

CIUDAD: Ibague

El Rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA TAPIAS en cumplimiento de lo ordenado en la Ley,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.
Que el artículo art. 2.2.1.2.1.4.1, Decreto Nacional 1082 de 2015, dispone: "Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contenga:

1. El señalamiento de la causal que se invoca .
2. La determinación del objeto a Contratar .
3. El Presupuesto para la Contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista.
4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta".

Que igualmente como razones para adelantar procedimiento de contratación directa, podemos mencionar el Estudio Previo de Conveniencia y oportunidad, en el cual se justifica la necesidad de contratar Asesoría profesional de apoyo a la gestión para actualizar el Manual de Contratación y apoyar los procesos contractuales, acorde a lo exigido por los entes de control.

JUSTIFICA:

PRIMERO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, está al servicio dela comunidad educativa, y se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos. Se procede a la identificación y análisis del proceso de Contratación, de acuerdo a la modalidad de selección, teniendo en cuenta los siguientes aspectos legales: Considerando lo establecido en el decreto 1082 de 2015, se analiza la conveniencia de suscribir el presente contrato, para el cumplimiento de los fines de la Institución Educativa. La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales,la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente al régimen especial que le otorga el Decreto 1082 de 2015, establecido por acuerdo de consejo directivo, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de cotizaciones de acuerdo a la cuantía del contrato. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, “En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993” De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa Régimen especial de contratación, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

SEGUNDO: OBJETO.- ASESORÍA PROFESIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN

TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA INSTITUCION EDUCATIVA cuenta con un presupuesto total para la ejecución del contrato de hasta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5500000)),monto que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 del 23/01/26

CUARTO: Los estudios previos y todo el proceso de contratación, se podrá consultar en la oficina de pagaduría de la Institución Educativa

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

GERMAN GUZMAN AREVALO CC/7.692.668
Rector(a)